Detalle Tesis

Materia: DISPOSICIONES CONSIDERADAS :Frac. 19 del art. 6 de la Ley General del Timbre, art. 25 de la propia Ley, antes de ser reformada por Decreto de agosto de 1936, arts. lo. de la Ley mencionada, 29 y 30 de su Reglamento y 98 de la multicitada Ley.

Clave: **I-J-29**
Rubro: **SALIDA DE MERCANCÍAS AL EXTRANJERO.**

Cuando se remitan en comisión para su venta, es indudable que no se causa el impuesto determinado por la frac. 19 del art. 6 de la Ley General del Timbre, atento lo preceptuado por el art. 29 de su Reglamento, ya que el acto que se realiza en el país es tan sólo el de remisión, que no está gravado, y la mercancía sale del territorio nacional bajo la presunción de que no existe operación de compraventa al respecto.

Expediente Número 10/20/937. Resolución del pleno de 2 de septiembre de 1937. Contradicción entre las resoluciones pronunciadas en los expedientes números 2957/937, 3814/937 y 5748/937, a instancia de la Secretaría de Hacienda.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-23Nota: Igual criterio se sostuvo en: R.T.F.F. Primera Época. Año II. No. s/n. Marzo 1938. p. 1371

R.T.F.F. Primera Época. Año I. No. s/n. Septiembre 1937. p. 3721(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 45